



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

Reglamento
SUPERLIGA
FEMENINA
ECUABET
2025



PRESIDENTE

Francisco Egas Larreátegui

SECRETARIO GENERAL

Nicolás Solines Moreno

PRESIDENTE COMISIÓN DE COMPETICIONES DE FÚTBOL PROFESIONAL

Selim Doumet Herzog

DIRECTORA DE COMPETICIONES Y LICENCIAS DE CLUBES

Erika Aguilar Narváez

DIRECCIÓN: Av. Las Aguas – Guayaquil, Ecuador

TELÉFONO: +593 (04) 288-0610

CORREO ELECTRÓNICO: competiciones@fef.ec

SITIO WEB: www.fef.ec

Prohibida la reproducción total o parcial de este reglamento sin el permiso expreso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

EL CONSEJO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL:

CONSIDERANDO:

QUE, El Congreso Ordinario de la FEF 2024, realizado el 31 de enero del 2025, conoció, reformó y aprobó el Reglamento General de Competiciones de la FEF;

QUE, La letra e) del Artículo 41 del Estatuto de la FEF establece que es atribución del Consejo: ***“Aprobar, reformar, y publicar todos los reglamentos de la FEF, cuya aprobación no esté reservada al Congreso”;***

QUE, La letra a) del Artículo 53 del Estatuto de la FEF le faculta a la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional: ***“Elaborar los reglamentos específicos de las distintas competiciones de fútbol profesional, mismos que deberán guardar armonía con el Reglamento General de Competiciones. Para tal efecto la comisión tendrá sesiones ampliadas a las que deberá convocar a asociaciones provinciales de fútbol, clubes de primera categoría, y/o demás miembros de FEF que, según la norma a aprobarse, deban participar activamente en la elaboración de la reglamentación. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo”;***

QUE, La letra a) del Artículo 11 del Reglamento General de Competiciones de la FEF faculta a la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF a elaborar propuestas de los reglamentos específicos de las distintas competiciones de fútbol profesional, y someterlos a conocimiento y aprobación del Consejo de la FEF;

QUE, Realizada la sesión ampliada de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF, prevista en el Estatuto, se alcanzó una propuesta final de Reglamento de la Superliga Femenina 2025, la cual ha sido puesta en conocimiento del Consejo de la FEF para su conocimiento, análisis y aprobación;

QUE, El Consejo de la FEF, en sesión realizada el 14 de febrero de 2025, ha conocido el proyecto de Reglamento de la Superliga Femenina 2025, presentado por la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF, en razón de lo cual, una vez analizado el proyecto en mención, en virtud de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, el mismo fue aprobado;

QUE, El Consejo de la FEF, en sesión realizada el 27 de febrero de 2025, ha conocido el proyecto de reforma al Reglamento de la Superliga Femenina 2025 presentado por la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF, en razón de lo cual, en virtud de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, expide el presente:

Capítulo 1

Normas Generales.

REGLAMENTO DE LA SUPERLIGA FEMENINA ECUABET 2025



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet



Art. 1 El Campeonato Nacional de la Superliga Femenina 2025 (en adelante, "Superliga Femenina 2025"), se regirá por este reglamento, el Reglamento General de Competiciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), el Reglamento sobre el Estatus de Aficionado en el Fútbol del Ecuador, el Código Disciplinario de la FEF, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores FIFA, el Reglamento de Antidopaje de la FIFA y CONMEBOL, las reglas de juego de la International Football Association Board (IFAB) y demás normativa aplicable al fútbol en el Ecuador, regentado por la FEF.

Art. 2 En el desarrollo de su actividad deportiva, las jugadoras, clubes, Asociaciones Provinciales de Fútbol, oficiales y personas, que directa o indirectamente intervengan en los campeonatos, estarán sujetas a los reglamentos anteriormente mencionados y estarán subordinados a los organismos de dirección, administración y disciplina de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 3 El desarrollo, organización, dirección y control de la Superliga Femenina 2025 estará a cargo de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF, a través de la Dirección de Competiciones y Licencia de Clubes de la FEF, que tendrá las facultades para resolver cualquier asunto que pudiere presentarse y que no se encontrare previsto en el presente reglamento.

Art. 4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Competiciones de la FEF, los partidos de la Superliga Femenina podrán ser programados todos los días de la semana, salvo expresa disposición reglamentaria en contrario.

Art. 5 Los aspectos disciplinarios de estos campeonatos se regularán de acuerdo con lo previsto en el Código Disciplinario de la FEF.

Art. 6 Para intervenir en cualquiera de las etapas y/o fases de la Superliga Femenina 2025, los clubes deberán utilizar, obligatoriamente, los balones oficiales de la competición, determinados por la FEF.

Art. 7 Todos los clubes deberán observar y cumplir los criterios y requisitos mínimos, deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y económicos, para que puedan ser admitidos a la Superliga Femenina 2025, conforme lo determinado en el Reglamento del Sistema de Licencias de Clubes y Asociaciones Provinciales de Fútbol de la FEF.



Art. 8 La participación en el Campeonato Nacional de la Superliga Femenina 2025 será obligatoria para todos los clubes que integren la máxima categoría del fútbol femenino, regentada por la FEF, conforme el artículo 129 del Código Disciplinario de FEF.

Art. 9 El registro, la inscripción y habilitación de las jugadoras se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Sección V del Capítulo IV del Reglamento General de Competiciones de la FEF.

Art. 10 El ejercicio de la actividad arbitral estará a cargo de la Comisión de Árbitros de la FEF, y de la forma prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Comisión de Árbitros de la FEF.

Art. 11 El valor correspondiente a los honorarios por concepto de arbitraje en la Superliga Femenina 2025, en todas sus etapas y/o fases, será cubierto por la FEF.

Art. 12 Las labores de ejecución financiera y control de las directrices corresponderán a la Dirección Financiera de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 13 La identificación de las jugadoras se la realizará de conformidad con el artículo 65 del Reglamento General de Competiciones de la FEF.

Art. 14 Los derechos de transmisión televisiva del Campeonato Nacional de la Superliga Femenina 2025, en todas sus etapas y/o fases, corresponderán a la FEF de manera exclusiva.

Art. 15 El proyecto de calendario de juego del Campeonato Nacional de la Superliga Femenina 2025 será presentado por la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF, para el conocimiento y análisis de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional, con al menos diez (10) días de anticipación al inicio del campeonato.

Capítulo 2

Sistema del Campeonato.

REGLAMENTO DE LA SUPERLIGA FEMENINA ECUABET 2025



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet

Art. 16 Campeonato y sistema de puntuación. - La Superliga Femenina 2025 se desarrollará bajo el siguiente sistema:

En cada uno de los partidos del campeonato, se adjudicarán tres (3) puntos por partido ganado, un (1) punto por partido empatado, y cero (0) puntos por partido perdido.

Art. 17 Participantes. - El campeonato se realizará con la participación de los siguientes doce (12) equipos de fútbol femenino, propios o asociados, de clubes profesionales del fútbol ecuatoriano y del fútbol aficionado.

Participarán en la Superliga Femenina 2025, representativos de:

Club	Provincia
 Barcelona Sporting Club	Guayas
 Club Sport Emelec	Guayas
 C.D. Leones del Norte	Imbabura
 Deportivo Ibarra	Imbabura
 Club Deportivo El Nacional	Pichincha
 Club ESPUCE	Pichincha
 C.E.A.R. Independiente del Valle	Pichincha
 Liga Deportiva Universitaria (Quito)	Pichincha
 Club Ñañas	Pichincha
 Vintotinto del Ecuador F.C.	Pichincha
 C.D. Universidad Católica del Ecuador	Pichincha
 C.S.D Macará	Tungurahua

Art. 18 Estructura del campeonato. - La Superliga Femenina 2025 se desarrollará en tres (3) etapas:

- **Primera Etapa:** Todos contra todos - Partidos ida y vuelta.
- **Segunda Etapa:** Semifinales - Partidos ida y vuelta.
- **Tercera Etapa:** Final – Partido ida y vuelta.

Art. 19 Formato de juego. - El formato de juego de la Superliga Femenina 2025 será el siguiente:

Primera Etapa:

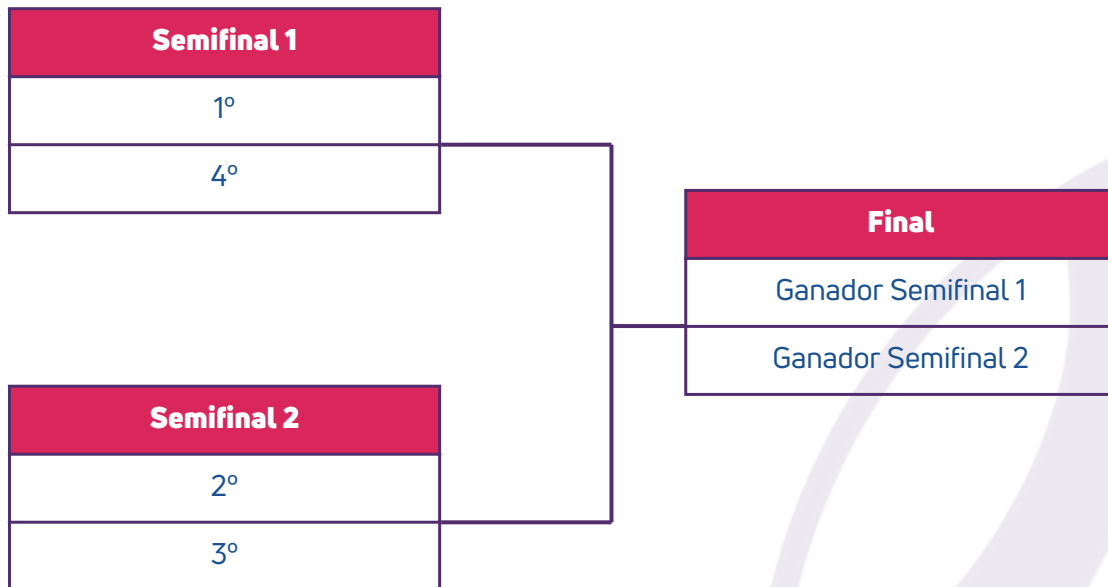
En la Primera Etapa, se jugará todos contra todos, en partidos ida y vuelta.

El fixture de esta etapa se establecerá aleatoriamente por parte de la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF.

Segunda Etapa:

En la Segunda Etapa, se jugarán las Semifinales en partidos de ida y vuelta, con la participación de los cuatro (4) mejores clubes de la Primera Etapa.

En esta etapa, la localía para los partidos de vuelta corresponderá al equipo con mejor rendimiento deportivo de la Primera Etapa.



Tercera Etapa:

En la Tercera Etapa, se jugarán las Finales en partidos de ida y vuelta, con la participación de los dos ganadores de las llaves de la etapa anterior.

En esta etapa, la localía para los partidos de vuelta corresponderá al equipo con mejor rendimiento deportivo de la Segunda Etapa.



Art. 20 Tabla de posiciones y desempates. - Si sumados los resultados, al finalizar la Primera o Segunda Etapa del campeonato, dos (2) o más clubes se encuentran con igualdad en la puntuación, se aplicará los criterios y procedimientos señalados en el artículo 43 del Reglamento General de Competiciones de la FEF.

El sistema de desempate es eliminatorio; es decir, si con el primer criterio de desempate un equipo en efecto desempata, pero persiste el empate entre otros (dos o más), se volverá a aplicar todo el sistema a los clubes que sigan empatados, eliminando ya a los desempatados y clasificados.

Art. 21. - Para la Segunda y Tercera Etapa, en caso de empate entre dos (2) equipos al finalizar la serie, se procederá directo a definición por penales, de acuerdo con las normas de la IFAB.

Art. 22 Tabla General de Posiciones. - Una vez finalizada la Primera Etapa, se conformará una tabla general de posiciones.

La ubicación de los cuatro (4) clasificados se hará mediante un ordenamiento del 1° al 4°, de acuerdo con su performance en la Primera Etapa. En caso de igualdad en esta tabla, entre dos (2) o más clubes, se aplicarán los criterios de desempate de acuerdo con el artículo 20 de este reglamento.

Una vez finalizada la Segunda Etapa, se conformará una Tabla de Posiciones de la Segunda Etapa (de puntos y goles), entre los cuatro (4) clubes clasificados a la Tercera Etapa. La ubicación de estos clubes en la tabla les otorgará a éstos un orden de acuerdo con su performance en la Segunda Etapa para conceptos de programación de las Finales. En caso de igualdad en esta tabla, se aplicarán los criterios de desempate de acuerdo con el artículo 20 de este reglamento.

Art. 23 Descensos. - El equipo que, al finalizar la Primera Etapa, se encuentre ubicado en la última posición de la Tabla General de Posiciones, descenderá directamente a su respectiva provincia para el Ascenso Nacional Femenino de la siguiente temporada (2026).

Art. 24 Cupo a la CONMEBOL Libertadores Femenina 2024.- El equipo campeón de la Superliga Femenina 2025 obtendrá un cupo como Ecuador 1 para participar en la Copa CONMEBOL Libertadores Femenina 2025.

Capítulo 3

Inscripción de Clubes.

REGLAMENTO DE LA SUPERLIGA FEMENINA ECUABET 2025



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet



Art. 25. - Para la inscripción al campeonato, los clubes deberán validar y contar su respectiva Licencia para Clubes, y presentar la Carta de Conformidad y Compromiso del campeonato, debidamente firmada por el representante legal o apoderado del club y el presidente de su respectiva Asociación Provincial de Fútbol, a la Secretaría General y a la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF.

La suscripción y aceptación de la Carta de Conformidad y Compromiso se realizará sin reservas, condicionamientos, enmiendas o exigencias de ninguna naturaleza. Caso contrario, no se aceptará la inscripción del club en el campeonato.

La Carta de Conformidad y Compromiso deberá ser remitida a los siguientes correos electrónicos, y solo tendrán validez luego del envío de confirmación de recibo por parte de la FEF:

- *Secretaría General:* secretariageneral@fef.ec
- *Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes:* competiciones@fef.ec

La Carta de Conformidad y Compromiso deberá ser remitida con al siete (7) días de anticipación al inicio del campeonato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Sección II del Capítulo IV del Reglamento General de Competiciones de la FEF, deberán presentar su uniforme oficial y alternativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los colores de la camiseta, pantaloneta y medias de los uniformes principal y alterno no podrán coincidir.
- Se deberán inscribir tres (3) opciones de uniforme de arquero, que en cualquier caso serán de diferente color al uniforme de las jugadoras del campo.

La Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF informará a los clubes, siempre que sea posible, diez (10) días antes del inicio de cada etapa, los uniformes que cada equipo deberá utilizar en los partidos de dicha etapa.



Art. 26. - Todos los clubes participantes de la competencia deberán estar debidamente afiliados a su respectiva Asociación Provincial de Fútbol.

No obstante, los clubes ascendidos con estatutos de aficionado, como resultado del mérito deportivo alcanzado en la temporada deportiva anterior, deberán iniciar su proceso de afiliación durante el presente año (2025). Para el efecto, tendrán un periodo excepcional, para que alcancen su regularización y afiliación, dicho periodo excepcional durará hasta el inicio de la Segunda Etapa de la Superliga Femenina 2025.

En caso de no cumplir con este requisito en el tiempo establecido en el presente artículo, se entenderá como no participación, siendo aplicables los preceptos del artículo 129 del Código Disciplinario de la FEF.

Capítulo 4

Inscripción de Jugadoras y Cuerpo Técnico.

REGLAMENTO DE LA SUPERLIGA FEMENINA ECUABET 2025



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet



Art.27. - Sólo podrá actuar como jugadora y figurar como tal en el Team Sheet Report, quien haya obtenido la respectiva verificación y habilitación de la FEF – habiendo cumplido con los requisitos exigidos para tal efecto – previa inscripción de la misma en la competición, de conformidad con lo dispuesto en la Sección V del Capítulo IV del Reglamento General de Competiciones de la FEF y en los Manuales de Procedimientos de Inscripción y Habilitación de Jugadores de la FEF, y sus respectivas actualizaciones y/o modificaciones.

Art.28. - Los clubes participantes de la Superliga Femenina 2025 deberán inscribir obligatoriamente:

- Un mínimo de trece (13) jugadoras de campo
- Un mínimo de dos (2) arqueras
- Un (1) Director/a Técnico
- Un (1) Entrenador/a Asistente
- Un (1) Médico

Se podrá inscribir hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) jugadoras.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los clubes podrán inscribir como máximo hasta quince (15) jugadoras aficionadas con contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Sobre el Estatus del Jugador Aficionado en el Ecuador de la FEF, teniendo en cuenta la particularidad expresa contenida en el artículo 32 del presente reglamento. Estas jugadoras no contabilizarán para el tope máximo de cuarenta y cinco (45) jugadoras antes señalado.
- b) En cualquier momento del campeonato, se admitirá la inscripción de jugadoras ecuatorianas aficionadas sin contrato (juveniles), las cuales tampoco contabilizarán para el tope de las cuarenta y cinco jugadoras antes mencionado, y no podrá ser mayor a quince (15).

Tanto, las jugadoras aficionadas con contrato como para las jugadoras profesionales deberán contar con un contrato registrado en el Sistema COMET que justifique esas condiciones. El contrato aficionado deberá observar el modelo que al respecto consta en el Reglamento sobre el Estatus de Aficionado en el Fútbol del Ecuador.

Se entiende por inscripción de una jugadora a la inclusión y remisión de la jugadora por parte del club dentro de su Lista de Jugadoras participantes para la competición a través del Sistema COMET, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Competiciones de la FEF.



Art.29. - Para la Superliga Femenina 2025, todos los clubes deberán contar con al menos una mujer como parte de su staff técnico.

Art.30. - Para la Superliga Femenina 2025, tanto el Director/a Técnico como el Entrenador/a Asistente deberán contar como mínimo con el título y la Licencia A Nacional.

Art.31. - Mediante su inscripción en el Sistema COMET, las jugadoras aceptan los estatutos y reglamentos de la FIFA, la CONMEBOL y la FEF, y el presente reglamento.

Art.32. - La inscripción de jugadoras aficionadas con contrato, se registrará por las disposiciones del Reglamento sobre el Estatuto de Aficionado en el Fútbol del Ecuador.

Art.33. - Las inscripciones de las jugadoras, que se llevarán a cabo a través del Sistema COMET, se realizarán dentro de los Periodos de Registro FIFA TMS para competiciones profesionales de fútbol femenino de la FEF, mismos que se señalan a continuación, salvo en el caso del supuesto contenido en la letra b) del artículo 28 del presente Reglamento, o en aquellos casos establecidos en el Reglamento General de Competiciones de la FEF

- **Primer Periodo:** Del 13 de enero al 6 de abril del 2025
- **Segundo Periodo:** Del 11 de agosto al 7 de septiembre del 2025

Art.34. - Se permitirá la inscripción de hasta cuatro (4) jugadoras extranjeras, las mismas que podrán actuar en cancha simultáneamente. Asimismo, éstas podrán ser reemplazadas por otras cuatro (4) durante el Segundo Periodo de registro, de tal manera que no excedan de ocho (8) por campeonato.

Art.35. - En la Superliga Femenina 2025, obligatoriamente cada club deberá hacer jugar una (1) jugadora nacida a partir del año 2006, misma que deberá permanecer en cancha los noventa (90) minutos.

En caso de sustitución, la sustituta deberá encontrarse dentro de la edad establecida en este artículo. No obstante, si la jugadora fuere expulsada, cesará esta obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha disposición no será aplicable mientras la selección de Ecuador se encuentre participando en la competición CONMEBOL Sub-17 Femenino 2025. Una vez que la selección de Ecuador dispute su último partido en dicha competición, la disposición entrará en vigor nuevamente de manera automática.



Art.36. - Toda jugadora nacional o extranjera, cuyo último registro haya sido en un club perteneciente a una federación extranjera, deberá contar – salvo que la jugadora se encuentre inmersa en el supuesto de “Cese de Actividades” estipulado en el artículo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores FIFA - con el respectivo Certificado de Transferencia Internacional para efectos de su registro en el club y posterior inscripción en el torneo.

Art.37. - La Superliga Femenina 2025 se jugará haciendo uso del Team Sheet Report emitido por el Sistema COMET, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del COMET correspondiente, el cual será presentado en la mesa de control.

Art.38. - En caso de que el club de origen de una jugadora aficionada sin contrato (juvenil) no la inscriba en la competición, la jugadora quedará libre automáticamente, a partir del día hábil siguiente, sin requerir la respectiva autorización del club de origen.

Art.39. - Los clubes inscritos deberán presentar a la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF, con un mínimo de diez (10) días de anticipación al inicio de la Superliga Femenina 2025, el siguiente requisito:

- Listado de las jugadoras que se han sometido a los chequeos médicos, con certificados que establezcan que las jugadoras se encuentran en condiciones físicas adecuadas para la práctica del fútbol. Estos certificados deberán ser firmados por el médico del club responsable.

En caso de que el club inscriba a jugadoras con posterioridad al envío de este listado inicial, deberá también presentarse una actualización del listado, incluyendo los respectivos certificados de las referidas jugadoras, previo a la participación de éstas en el torneo.



Art.40. - Una jugadora no podrá actuar por más de dos (2) clubes en el mismo campeonato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Jugadora que hubiere actuado en 5 (cinco) o más partidos, no podrá cambiar de un club a otro durante el mismo campeonato, salvo la siguiente excepción:

La jugadora podrá actuar en caso de que su club de origen haya sido eliminado en la Primera Etapa y su nueva inscripción sea para reforzar a un club clasificado para disputar la Segunda Etapa, y únicamente, podrá hacerlo a partir de esta etapa.

Art.41. - Las jugadoras, profesionales o aficionadas, inscritas para la Superliga Femenina 2025, no podrán actuar en ningún otro torneo, indistintamente de la disciplina futbolística, que se celebre simultáneamente a la Superliga Femenina 2025, sin autorización expresa de la FEF, salvo cuando representen a su país en un seleccionado nacional o en los torneos internacionales reconocidos por la FIFA o la CONMEBOL.

Art.42. - La inscripción de los miembros del cuerpo técnico se realizará a través del Sistema COMET y de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento General de Competiciones de la FEF.

Capítulo 5

Disposiciones Especiales.

REGLAMENTO DE LA SUPERLIGA FEMENINA ECUABET 2025



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet



Art.43. - Para todos los partidos de la Superliga Femenina 2025, los clubes deberán elegir a once (11) jugadoras titulares y hasta nueve (9) suplentes, mismas que podrán estar en la banca, de acuerdo con su Team Sheet Report.

Art.44. - Durante el desarrollo de un partido, podrán efectuarse hasta cinco (5) cambios (sustituciones permitidas), de acuerdo con lo determinado en la Regla No 3 de la IFAB.

Durante el partido, los equipos contendientes tienen derecho a realizar una única sustitución por conmoción cerebral. Esta sustitución podrá efectuarse sin importar el número de cambios realizados previamente en el encuentro. Al hacer uso de esta sustitución, el equipo contrario recibirá automáticamente la opción de realizar un cambio adicional, conforme a lo establecido en la Regla 3 de la IFAB.

Si cualquiera de las 11 jugadoras marcadas como titulares en la lista inicial de jugadoras no puede empezar el partido debido a una lesión, la misma podrá ser sustituida antes de iniciar el partido por cualquiera de las sustitutas elegibles.

1. Para la sustitución, el comisario de juego debe ser oficialmente informado.
2. El equipo deberá obligatoriamente presentar un informe médico y la tarjeta de cambio designada para tal efecto al comisario de juego para realizar el cambio.
3. La jugadora lesionada (que es sustituida) dejará de ser elegible para participar en el partido.
4. El cambio en la lista inicial de jugadores no reducirá el número de sustituciones oficiales que el equipo podrá hacer durante el partido (el equipo podrá realizar la totalidad de sustituciones permitidas).
5. La jugadora lesionada (que es sustituida) no podrá sentarse en el banco de suplentes y no es elegible para el control de dopaje.

El club no podrá agregar nuevas jugadoras a su lista oficial; el número de suplentes permitidos se reducirá en consecuencia de la sustitución realizada por la jugadora lesionada previo al partido.



Art.45. - Los oficiales de los clubes participantes (director técnico, asistente técnico, preparador físico, médico, kinesiólogo, utilero, delegado de campo, etc.) que aparezcan en el Team Sheet Report, deberán ocupar los mismos cargos para los cuales fueron registrados a través del Sistema COMET al momento de su inscripción en la FEF.

Art.46. - Están autorizados a permanecer en la banca de suplentes, la cantidad máxima de 20 personas:

- 12 jugadoras suplentes y 8 oficiales, siendo obligatoria la presencia de un médico de equipo y un Director Técnico. No se podrán complementar las cantidades de jugadores con oficiales, o viceversa.
- No se permitirá la presencia de otras personas que no integren el Team Sheet Report en la banca ni en la zona aledaña a la misma, o en los accesos de los túneles de ingreso al campo de juego.
- El Cuarto Árbitro controlará antes del inicio del partido que la cantidad coincida con el Team Sheet Report y podrá exigir que las personas que no figuren en la lista sean retiradas, pudiendo informar de ello al Árbitro principal y el Comisario del Partido.

La utilización de equipamientos de comunicación por los miembros del cuerpo técnico está permitida de acuerdo con lo establecido en las Reglas del Juego. No obstante, las jugadoras y/o miembros del cuerpo técnico suspendidos para un partido, no podrán de ninguna forma comunicarse con su equipo, directa o indirectamente, estando o no en el estadio donde se desarrollará el partido.

En el caso de incumplimiento a la presente disposición, el club, el oficial y/o la jugadora estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Disciplinario de la FEF.



Art.47. - Antes del inicio del partido, se deberá realizar la ceremonia de protocolo de inicio de partido. Es obligatorio que los equipos cumplan con los horarios establecidos en la cuenta regresiva oficial para cada una de las actividades. Una vez iniciado el protocolo, está prohibida la realización de cualquier ejercicio táctico y/o calentamiento, con o sin pelota adentro del campo de juego.

Las siguientes actividades son obligatorias y se deben cumplir en el siguiente orden:

1. Entrada de los equipos al campo, con el himno de la competición
2. Formación de los equipos frente a la Tribuna de Honor
3. Himno Nacional (en caso de que aplique)
4. Saludo de los equipos
5. Foto oficial de los equipos (once titulares por equipo, sin otros integrantes del equipo, ni staff)
6. Presentación de árbitros
7. Sorteo

Art.48. - Solamente podrán permanecer en el área de calentamiento un máximo de seis (6) jugadoras simultáneamente y un oficial del equipo que dirija el mismo; caso contrario, las jugadoras deberán permanecer en el banco de suplentes. No se permitirá calentamiento con balón durante el partido.

Adicionalmente, todas las jugadoras, incluidas las arqueras, deberán utilizar los chalecos oficiales de la competición en el calentamiento durante el partido, siempre que estén disponibles.

Art.49. - Las jugadoras están obligadas al uso de canilleras. El árbitro deberá amonestar a la jugadora que infrinja esta norma y deberá impedirle el ingreso al campo de juego hasta que cumpla sus órdenes.

Art.50. - Si alguna jugadora usa alguna prenda de vestir bajo la pantaloneta, ésta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna de la pantaloneta.

Art.51. - Si el árbitro o comisario de juego advierten que una jugadora lleva sobre ella objetos que puedan ser peligrosos para ella o las demás jugadoras, tales como collares, pulseras, anillos u otros objetos, deberá ordenar que se los retire. Si la jugadora no obedece la orden, no podrá formar parte del encuentro.



Art.52. - El equipo o jugadora específica que se niegue a participar del protocolo de inicio, será informado y denunciado a la Comisión Disciplinaria de la FEF.

En caso de incumplimiento, el club local será juzgado por la Comisión Disciplinaria de la FEF.

Art.53. - Será obligación de todos los clubes, proveer seguridad pública o privada en todos los partidos en los que jueguen de locales, a fin de garantizar la integridad y seguridad de los participantes y público asistente.

En caso de incumplimiento, el club local será juzgado por la Comisión Disciplinaria de la FEF.

Art.54. - El club participante que actúe como local deberá, durante la competición y en cada partido, obligatoriamente contar con al menos una (1) ambulancia con acceso inmediato al campo de juego, un médico que brinde atención médica oportuna a ambos equipos, y una camilla durante todo el partido. Las ambulancias deben estar en el estadio como mínimo una (1) hora antes de la apertura de las puertas del estadio, y permanecer hasta una (1) hora después de la finalización de cada partido. El incumplimiento de esta disposición hará presumir responsabilidad del club local, lo que significará sanciones a dirigentes y al club local, de conformidad con el Código Disciplinario de la FEF.

Art.55. - Los partidos deben iniciarse a la hora programada. Cada partido comprenderá dos tiempos iguales de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno, con un período de descanso de quince (15) minutos, contado desde el momento que concluyó el primer tiempo.

Art.56. - Los delegados de los clubes tienen prohibido fijar en el Team Sheet Report cualquier tipo de anotaciones diferentes a las señaladas en dicho documento.

Art.57. - Los actos o programaciones que ocasionalmente se incluyan en la jornada oficial, tales como saques de honor, minutos de silencio, distinciones, etc., deben ser expresamente autorizados por la FEF. Para el efecto, los clubes podrán extender a la FEF una solicitud, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora programada para el inicio del partido en el que requieran realizar dicho acto.

Art.58. - Además del balón que esté en juego, se deberán colocar estratégicamente cinco (5) balones de reserva, teniendo un total de seis (6) balones para cada partido del campeonato, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Competiciones de la FEF.

Art.59. - Los o las pasabolas son auxiliares de los árbitros y de los jueces de línea para efectos de la agilización del juego. Su única misión es cooperar en el desarrollo normal de los partidos con responsabilidad e imparcialidad.

Dichas personas serán seleccionadas por los clubes, buscando por todos los medios que su labor se realice con capacidad y eficiencia, y que en ningún momento interfiera la actividad de quienes hacen parte del espectáculo.

Se deberá contar con un mínimo de seis (6) pasabolas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Competiciones de la FEF.

Art.60. - Si un partido fuere suspendido temporalmente por el árbitro, por cualquier causa, antes de iniciarse o cumplirse el tiempo reglamentario, deberá jugarse el tiempo que faltare, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes, y el partido se reiniciará con los mismos árbitros, jugadoras y marcador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Competiciones de la FEF respecto de la suspensión de partidos.

Al suspender el partido, el árbitro señalará, previo acuerdo entre los delegados de los clubes participantes, y de no haberlo, por decisión del representante de la Asociación Provincial de Fútbol, la hora en que deberá iniciarse o reiniciarse el encuentro, y notificará a los representantes de los equipos y al comisario de juego o a quien haga sus veces.

Si la suspensión del partido fuere causada por fuerte lluvia, el árbitro central, utilizando su buen criterio y considerando las condiciones del terreno de juego, determinará el tiempo de espera para decretar la interrupción del partido, sin consideración a tiempo predeterminado. Y, si la suspensión fuere por falta de energía eléctrica, el árbitro únicamente dispondrá esta cuando se tenga la certeza de que la misma no será repuesta dentro de un tiempo prudencial, y previa consulta con el comisario de juego o con quien lo subrogue, y con la Asociación Provincial de Fútbol local.

Art.61. - Se considerará que no hay fuerza mayor si la suspensión obedece al retiro de la cancha sin autorización de uno de los equipos o de los dos equipos. Y, si transcurren treinta (30) minutos sin que el o los equipos intervengan en la conclusión del partido el o los clubes inmersos serán sancionados como abandono del partido.

Art.62. - El club que actúe como visitante, procurará estar en la plaza correspondiente, con por lo menos doce (12) horas de anticipación a la hora señalada, para que tenga lugar la programación. Si el club no estuviere en la plaza dentro del tiempo antes establecido, no se presentará a disputar el respectivo partido, no podrá alegar fuerza mayor.

Art.63. - Ningún club podrá solicitar aplazamiento de partido con el fin de disputar encuentros de carácter amistoso, en fechas que coincidan con el calendario de la Superliga Femenina 2025.

Art.64. - En caso de que una programación no se iniciase o fuese suspendida definitivamente por falla del fluido eléctrico interno del estadio, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General de Competiciones de la FEF.



Art.65. - La FEF se reserva el derecho de aplicar la tecnología VAR en cualquier etapa de la competición. La decisión de implementar el VAR en una determinada etapa y/o fase de la competición será tomada por la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF, considerando factores como la importancia del torneo, la disponibilidad de recursos y cualquier otro criterio que se considere relevante. En caso de decidir la implementación del VAR durante una etapa y/o fase específica, se notificará a los clubes y demás partes involucradas con la debida antelación. La FEF establecerá los procedimientos y protocolos para la implementación del VAR en conformidad con las regulaciones y estándares internacionales.

Art.66. - La programación de ambos partidos correspondientes a la Tercera Etapa corresponderá a la FEF. Para estos partidos, la FEF podrá programar actividades especiales como conferencias de prensa, ceremonias y protocolos específicos pre-partido, compromisos/oportunidades para generación de contenido específico de los clubes finalistas que los mismos están obligados a cumplir y respetar. Dichas actividades serán comunicadas a los clubes con la debida anticipación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye infracción disciplinaria, encontrándose facultados los órganos disciplinarios de la FEF para imponer las sanciones que de conformidad con el Código Disciplinario de la FEF y el Reglamento General de Competiciones de la FEF pudieran corresponder.

Art.67. - El trofeo de la Superliga Femenina 2025 y las medallas al campeón y vicecampeón serán entregados en una ceremonia de premiación que se realizará inmediatamente después de finalizar el partido de vuelta de la Tercera Etapa. El protocolo y la organización de la ceremonia de premiación corresponde exclusivamente a la FEF. La asistencia de ambos equipos y el uso de la indumentaria provista (camiseta de campeón) por la FEF es obligatoria para los clubes que disputen la Tercera Etapa.

El incumplimiento de esta obligación por parte de los clubes constituye una infracción disciplinaria, encontrándose facultados los órganos disciplinarios de la FEF para imponer las sanciones que, de conformidad con el Código Disciplinario de la FEF y con el Reglamento General de Competiciones de la FEF, pudieran corresponder.



Art.68. - En la premiación a realizarse en la última fecha de la Superliga Femenina 2025, también podrá estar presente la empresa que tuviere los derechos a la colocación de vallas y dummies oficiales de la Superliga Femenina 2025 en el escenario deportivo y a los demás derechos establecidos.

Art.69. - El club que juegue de local deberá garantizar el suministro continuo y suficiente de energía para que la operación del partido sea viable. Se sugiere que el club local cuente con generadores eléctricos para garantizar que durante el partido no se interrumpa la energía para la iluminación del campo de juego, así como para la transmisión del partido.

Art.70. - Todo club deberá permitir la colocación de vallas estáticas o su equivalente o digitales en los estadios, de conformidad al artículo 139 del Reglamento General de Competiciones de la FEF. Asimismo, deberá permitir la presencia de las marcas publicitarias vinculadas a la Superliga Femenina 2025 en los interiores y exteriores del estadio, previa coordinación entre las partes.

Art.71. - La FEF se reserva el derecho de exigir el uso de vallas LEDs en estadios que cuenten con el sistema integrado, que deberá ser brindado sin costo adicional. Los compromisos comerciales mencionados en este reglamento se deberán cumplir en un número de vueltas igual al de los sponsors del club local.

Art.72. - Los clubes clasificados a la Segunda Etapa deben enviar dos (2) camisetas (indumentaria oficial con parche de la competición) hasta el final de su participación en el torneo; y una (1) camiseta adicional en caso de llegar a la Tercera Etapa, para fines de promoción e implementación de activaciones publicitarias. La entrega deberá realizarse con al menos cinco (5) días de anticipación al inicio de la respectiva Etapa. La FEF se guarda el derecho de pedir a los participantes camisetas oficiales adicionales a la cantidad previamente mencionada, y/u otros ítems, para cumplir con los compromisos comerciales de nuestros sponsors. Las camisetas podrán ser solicitadas con firma de algunos jugadores incluidos en la Lista de Buena Fe, según lo requerido por la FEF.

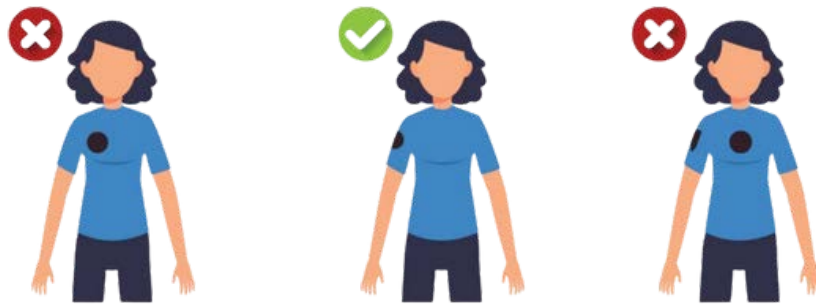
Art.73. - Las camisetas deberán llevar en la espalda el nombre, apellido o apodo de la jugadora respectiva, no debiendo éste exceder de 7 cm de altura.

Es obligatorio que el nombre, apellido o apodo aprobado sea colocado en la parte superior en la espalda de la camiseta.

En el caso de utilizarse un apodo, éste deberá ser aprobado previamente por la FEF, para lo cual, el club deberá enviarlo para su aprobación con al menos 72 horas de anticipación al inicio de cada etapa de la competición.



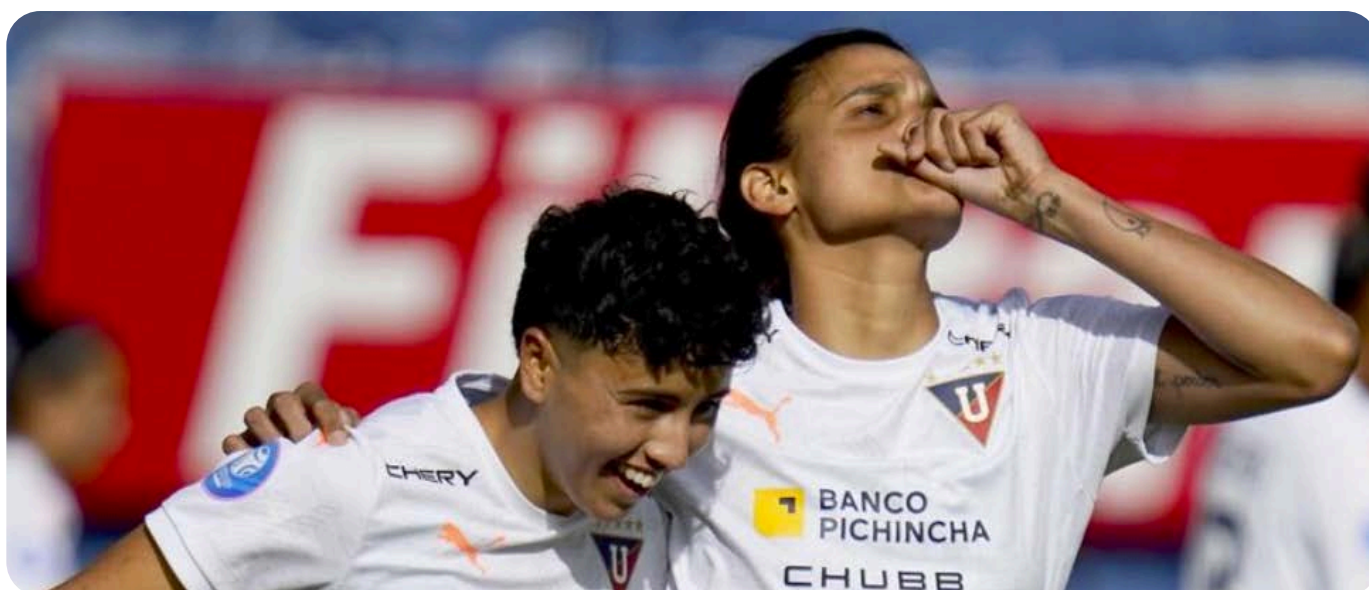
Art.74. - Los uniformes de los clubes deberán incluir el parche oficial de la competición de una dimensión de 7 cm, en la manga derecha del uniforme. Dicho parche será proporcionado por la FEF.



Art.75. - Los equipos que disputen la Tercera Etapa deberán portar un parche especial, que será proporcionado por la FEF, adicional al de la competición. El parche de la Tercera Etapa debe estar ubicado en la parte delantera de la camiseta, centralizado, conforme se indica abajo:



Art.76. - Antes, durante y después de los partidos del campeonato, los responsables de la programación deberán entregar todas las facilidades para que la empresa que tuviere derechos de transmisión televisiva y/o comercial sobre el campeonato, organice y ejecute las actividades necesarias para la transmisión del partido, ceremonia de premiación y ambientación, dentro del escenario deportivo.



Art.77. - Los clubes participantes, conforme al artículo 107 del Reglamento General de Competiciones de la FEF, obligatoriamente deberán ceder sin costo a favor de la FEF, en caso de requerirlas, hasta un máximo de veinte (20) entradas a la localidad de general o preferencia, veinte (20) entradas a la localidad de tribuna, y veinte (20) entradas a la localidad de palco.

La FEF se reserva el derecho a pedir un adicional de entradas por compromisos comerciales en los partidos finales de la competición.

Art.78. - El club local deberá ceder al club visitante hasta quince (15) entradas de cortesía, si éste lo solicitare.

Art.79. - La FEF y sus sponsors tendrán prioridad de compra de entradas adicionales por partido. Representantes de la FEF informarán a cada club la intención de comprar entradas adicionales con al menos diez (10) días de anticipación al respectivo partido. Para el efecto, el club deberá informar a FEF sobre las localidades y precios de las entradas, indicando el procedimiento de compra de entradas adicionales.

Los precios de las entradas deberán ser los mismos ofrecidos por el club al público general, en las diferentes localidades del estadio.

Art.80. - En caso de que la FEF proporcione chalecos oficiales de la competición a los clubes participantes de la Superliga Femenina, estos estarán obligados a devolverlos a la FEF el día en el que disputen su último partido de la competición.

En caso de pérdida, destrucción o no devolución de cualquiera de los chalecos el día en el que el club dispute su último partido de la competición, el club será sancionado con una multa de 25 UDM por cada chaleco perdido, destruido o no devuelto.

Capítulo 6

Asuntos Comerciales.

REGLAMENTO DE LA SUPERLIGA FEMENINA ECUABET 2025



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet



Art.81. - Cualquier activación que los clubes quieran realizar antes de un partido, deberá contar obligatoriamente con la aprobación escrita previa de la FEF.

Para ello, los clubes deben enviar sus solicitudes por correo electrónico dirigido a la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF, mínimo cinco (5) días antes del partido, con todos los detalles de cómo será llevada a cabo dicha activación.

En el caso de aceptación, el comisario de partido o quien cumpla sus funciones, será informado por la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes de la FEF, y dichos actos únicamente podrán realizarse hasta una hora antes del inicio del partido.

Art.82. - Los inflables no podrán interferir con la visibilidad del público y deberán ser retirados quince (15) minutos antes del ingreso de los equipos al campo de juego antes del comienzo del partido, y cinco (5) minutos antes del inicio del segundo tiempo cuando éstos sean inflados en el medio tiempo de dicho partido.

Art.83. - Con el objetivo de preservar el estado del terreno para el partido, la FEF podrá restringir el uso del campo de juego para las activaciones solicitadas, así como indicar zonas específicas para llevar a cabo las mismas.

Capítulo 7

Del Régimen Disciplinario.

REGLAMENTO DE LA SUPERLIGA FEMENINA ECUABET 2025



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet



Art.84. - El régimen disciplinario estará a cargo de la Comisión Disciplinaria de la FEF, la cual juzgará y sancionará todas las incidencias que ocurran en los partidos de fútbol que se jueguen dentro del marco de la Superliga Femenina 2025, con la aplicación del Código Disciplinario de la FEF y el presente reglamento. Juzgará también las faltas disciplinarias de orden administrativo; como, en el caso de los clubes, la no participación en el campeonato, cuando está obligado a participar, y el retiro del campeonato.

Art.85. - El club que premeditadamente y/o sin reprogramación, decida retirarse manifiestamente de la competencia, será sancionado de conformidad con el artículo 16 del Código Disciplinario de la FEF.

Art.86. - Para los supuestos señalados en el artículo 26 del presente reglamento, el club que sea desafiliado o no cumpliera con las obligaciones adquiridas para su afiliación, según corresponda, será sancionado e inhabilitado, a partir de la siguiente temporada, para participar en la Superliga Femenina, durante un periodo de cuatro (4) años.

Art.87. - Las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FEF estarán sujetas al recurso de apelación, que se podrá presentar en tiempo y en forma previstos en el Código Disciplinario de la FEF.

Art.88. - En el caso del club cuyo equipo profesional masculino haya perdido la categoría; su similar femenino, independientemente de la situación antes señalada, deberá seguir participando en la Superliga Femenina 2025.

En el caso que el club al que le correspondiese participar en este campeonato no inscriba a su equipo femenino, se le aplicará la sanción determinada. En tal caso, el cupo libre será asignado de acuerdo con la tabla de posiciones que corresponda o de acuerdo con la resolución de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF.

Art.89. - La acumulación de tarjetas amarillas hasta la finalización de una etapa del campeonato, queda sin efecto a partir del inicio de la siguiente etapa. No obstante, un jugador u oficial que, durante el último partido de una etapa, reciba una amonestación por acumulación que suponga su suspensión automática para el siguiente partido, deberá cumplir la suspensión en el primer partido de la siguiente etapa.

Art.90. - Las amonestaciones aplicadas por el árbitro serán registradas y la jugadora y/u oficial que recibiera un total de cinco (5) tarjetas amarillas de manera consecutiva o alternada quedará suspendida para el siguiente partido.

Capítulo 8

De las Asociaciones Provinciales, Estadios, Partidos y Programaciones.

REGLAMENTO DE LA SUPERLIGA FEMENINA ECUABET 2025



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet



Art.91. - Las Asociaciones Provinciales de Fútbol deberán cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Sección V del Capítulo III del Reglamento General de Competiciones de la FEF.

Art.92. - Los partidos programados para estos campeonatos deberán contar con la aprobación de la Dirección de Competiciones y Licencias de Clubes, y se desarrollarán en los estadios debidamente calificados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Integral de Seguridad de Estadios de la FEF.

Art.93. - El día, hora y lugar de programación de cada fecha, se establecerá de acuerdo con el Reglamento General de Competiciones de la FEF. No obstante, la FEF se reserva el derecho a modificar las programaciones (día, escenario y hora) de cualquier partido, en beneficio de la visibilidad, integridad y logística de la competición.

Art.94. - Exactamente a la hora fijada para la iniciación de un partido, el árbitro dará la señal para comenzar el juego.

Si uno de los clubes no asistiere al campo de juego, o no contare con el Team Sheet Report, se esperará hasta treinta (30) minutos.

Si transcurrido dicho tiempo, el club no concurriere o no se cumplierse con lo anterior, perderá los puntos que serán acreditados a su contendor con un marcador de tres (3) goles a cero.

En todo caso, ninguna jugadora podrá intervenir en un partido sin estar debidamente registrada e identificada en el Team Sheet Report.

Igual procedimiento observará el árbitro cuando un equipo no se presentare para la reanudación del partido en su segundo tiempo. En este caso, el tiempo de espera será de veinte (20) minutos, contados desde que se vencieron los quince (15) minutos de descanso. Si vencida la espera señalada un club no se presentare, se lo declarará perdedor, acreditándose a su contendor los tres (3) puntos y el marcador con una diferencia de tres (3) goles.

Para los casos en los que debiere reanudarse un partido suspendido, debido a lo determinado en los artículos 86 o 95 del Reglamento General de Competiciones de la FEF, se estará a lo establecido en este artículo.

El club que no presentare el Team Sheet Report no podrá alegar fuerza mayor o caso fortuito.

Art.95. - Todas las demás situaciones no mencionadas en este capítulo, referentes a la programación de partidos, se regirán de acuerdo con el Reglamento General de Competiciones de la FEF.

Capítulo 9

Costos de Programación.

REGLAMENTO DE LA SUPERLIGA FEMENINA ECUABET 2025



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet



Art.96. - Corresponde a la FEF el pago de los gastos del arbitraje, delegados de control, comisarios de juego y/o asesor de árbitros y la movilización fuera de la provincia sede del club, de acuerdo con la tabla de distancia terrestre entre capitales provinciales.



**FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:

Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras.- De conformidad con las disposiciones establecidas en la letra a) del número 3 del artículo 1 del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, en concordancia con el artículo 1 del Estatuto de la FEF, y la disposición general vigésima cuarta del Reglamento General de Competiciones, para los casos de embarazo, maternidad, y/o lactancia, las jugadoras y sus respectivos clubes se deberán someter a las disposiciones del artículo 18quater del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA, vigente a la fecha de expedición del presente reglamento.

SEGUNDA:

Delegación.- El Consejo de la FEF, en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 41 del Estatuto vigente, delega a la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional las atribuciones para efectuar las reformas o modificaciones reglamentarias necesarias, durante la temporada deportiva 2025, lo que incluye la atribución de normar aspectos específicos de la Superliga Femenina 2025 que no se encuentren regulados en el presente reglamento, mediante circulares, siempre que no se contrapongan con disposiciones reglamentarias expresas.

TERCERA:

Nombre comercial de la competición.- La FEF podrá, de conformidad a sus acuerdos comerciales, incorporar en el nombre de la competición, la marca o referencia comercial que considere oportuno, lo que no conllevará la necesidad de reformar el presente reglamento.

CERTIFICO:

Este reglamento fue discutido en Sesión Ampliada de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional de la FEF, realizada el día 14 de febrero de 2025; aprobado por el Consejo de la FEF, en sesión del 14 de febrero del 2025; y reformado por el Consejo de la FEF, en sesión del 27 de febrero de 2025.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de la FEF.

Guayaquil, 27 de febrero del 2025.


Abg. Nicolás Solines Moreno
SECRETARIO GENERAL



SUPERLIGA
FEMENINA
Ecuabet

Ecuabet

marathon

PILSENER

**Banco
Guayaquil**

Cnt'

ECDF